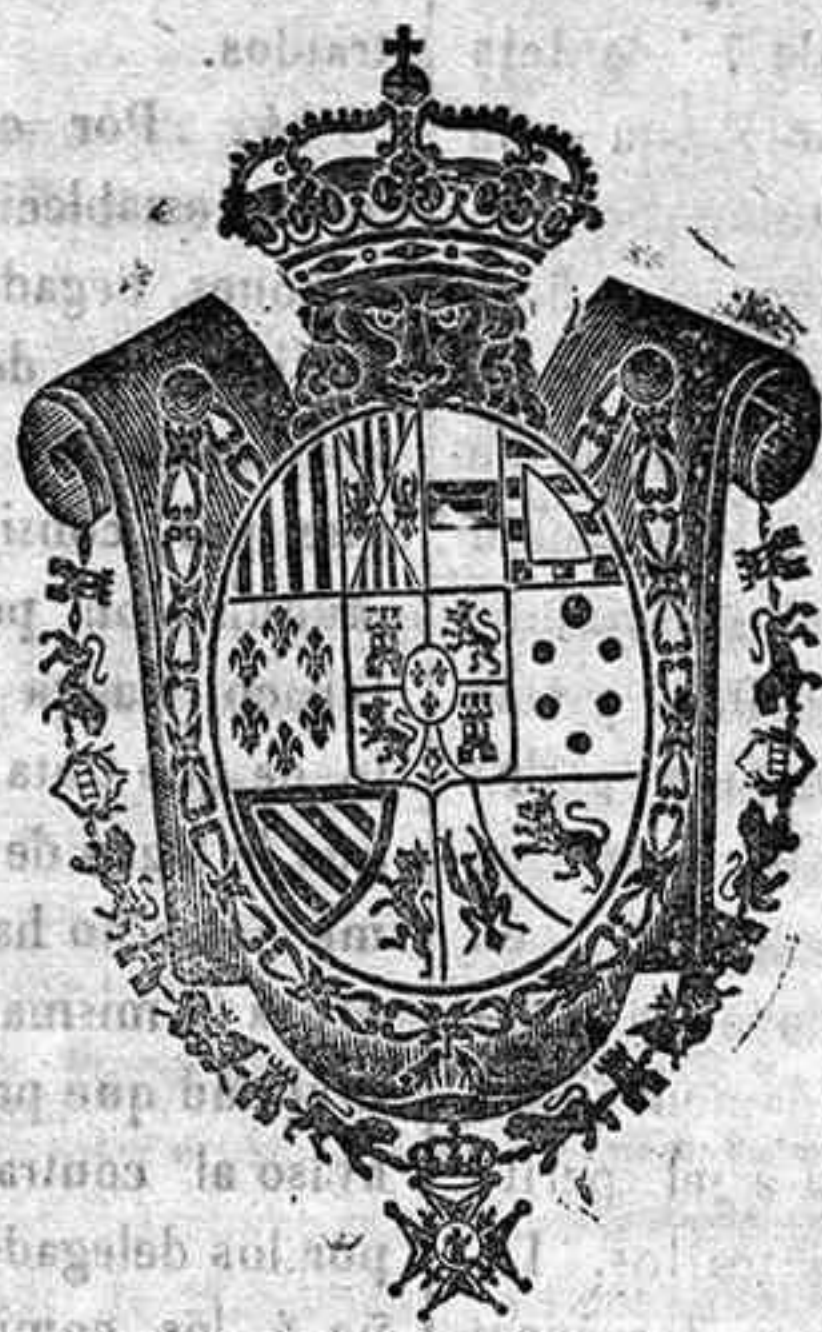


# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

**PUNTOS DE SUSCRICION.**  
En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

**SALE**  
**Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**  
En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.  
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis 40.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**  
S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

**CIRCULAR NUM. 59.**  
El Excmo. señor ministro de la Gobernacion, por despacho telegráfico recibido en este dia me dice lo siguiente.

«Se levanta la interdiccion sanitaria impuesta á los puertos de Canarias por Real orden de 7 de Enero último. Solo las procedencias de Santa Cruz de Tenerife continuarán sujetas al trato que señala el art. 34 de la ley del ramo, debiendo considerarse limpios los demás puertos de aquella provincia desde el dia de ayer, para los efectos que establece el art. 4.º de la citada ley de sanidad.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su cumplimiento por parte de las juntas de sanidad marítima de la provincia.  
Oviedo 23 de Febrero de 1865.  
—El Gobernador interino, Vicente Coronado.

### CIRCULAR NUM. 60.

Habiéndome participado el Alcalde de Llanera que en la parroquia de Villavona se habia estraviado una potra, cuyas señas se espresan á continuacion, se

hace público para que, llegando á noticia de la persona en cuyo poder se halle se sirva entregarla á su dueño don Juan Diaz Villarín.  
Oviedo 21 de Febrero de 1865.  
—El gobernador interino, Vicente Coronado.

### Señas.

Edad 5 años, alzada seis y media cuartas, color negro, crin y cola algo recortada.

### CIRCULAR NUM. 61.

Habiéndome participado el Alcalde de Llanes que en la parroquia de Porrúa se habia depositado un caballo extraño, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerle.

Oviedo 21 de Febrero de 1865.  
—El gobernador interino, Vicente Coronado.

### Señas.

Edad cerrado, alzada seis y media cuartas, calzado del pié derecho, una estrella en la frente, blanca la nariz en el lado derecho.

### CIRCULAR NUM. 62.

En la Gaceta de 5 del actual, número 36, se halla inserto el pliego de condiciones con que ha de subastarse el 2 de Marzo próximo un acopio de 16,000 quintales de tabaco habano vuelta arriba, cuyo tenor es como sigue:

*Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 16.000 quintales de tabaco habano en hoja de la Vuelta de Arriba, asi como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda, hasta un máximo de 4.000, que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes.*

1.º El tabaco será de la clase capatropa de la Vuelta de Arriba, y corresponderá á la última cosecha, con relacion al año en que ingrese en las Fábricas que se señalen. La hoja ha de ser fresca, sana, madura y de poca vena, de buen color y aroma, y de 30 centímetros de extension cuando menos.

El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los expresados anteriormente y vendrá envasado en tercios, con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte. En sustitucion de esta clase de tabaco, podrá admitirse habano vuelta abajo de las clases sétima y capadura por mitad, cuya hoja sea aromática, fina, sana, madura, de poca vena y de 21 centímetros de extension cuando menos.

2.º El contratista entregará los 16.000 quintales de tabaco ya expresado en las cantidades y fechas siguientes:

En 1.º de Julio de 1865..	5.000
En 1.º de Setiembre de id.	3.000
En 1.º de Noviembre de id.	3.000
En 1.º de Enero de 1864..	3.000
En 1.º de Marzo de id...	2.000
	<hr/>
	16.000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones ántes de las fechas en que respectivamente se expresa han de verificarse.

3.º Además del número de quintales que ha de entregar el contratista en las fechas que expresa la condicion anterior, entregará tambien los que la Direccion le pida dentro del plazo que media desde la primera entrega á la última

hasta un máximo de 4.000, sin que este aumento se entienda disminucion de las referidas entregas.

4.º La entrega de los tabacos que se pidan al contratista, segun la anterior condicion, deberá hacerlo dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5.º Las entregas las hará el contratista en las Fábricas y por las cantidades que la Direccion le designe.

6.º Todos los gastos y derechos de cualquier clase establecidos ó que se estableciere en lo sucesivo, que se originen en las entregas de tabacos en cada Fábrica hasta que queden admitidos y pesados, serán de cuenta del contratista.

7.º En las Fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista sino despues de obtener autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

8.º Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las Fábricas ó Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. El Jefe de la Fábrica pasará además aviso al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que lo represente.

El reconocimiento se practicará estrayéndose cuatro manojos por la parte de la cabeza del tercio, dispuesta para abrirse, examinándose y haciéndose constar si aquel es de buena calidad ó está averiado, y si se mantiene ó no en el estado que debió tener cuando se envasó. Si no se observase alteracion, se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para su recibo ó desecho, tanto sobre su calidad como sobre su clasificacion; mas si se notare lo contrario, y se advirtiere que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se estenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables



del resultado de la operacion que además de las reglas establecidas podrán en todo caso practicar otras mas minuciosas para asegurarse de la bondad del género que perciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se der á el tercio por desechado.

De cada reconocimiento que practiquen se estenderá un acta espresiva del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al act, y que original se remitirá á la Direccion general.

Los Administradores de las Fábricas darán siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenida en la regla precedente; pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la misma Direccion les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

9.º Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen los extraerá el contratista en el termino de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterraneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la Fábrica certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco, con expresion del número de tercios y de su peso, asi como el de los tabacos sueltos; dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las Fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitiran originales á la Direccion general.

10. Además de los empleados que la regla 8.º designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoria, podrán disponer que se presente y selle el número de tercios que indiquen para que sean conducidos de la Fábrica de esta corte y se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que quedan admitidos en la Fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se desechen en la espresada Fábrica serán de cuenta del contratista.

11. Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieren los empleados designados en la condicion 8.º, des-

pues de obtenida la autorizacion de la Direccion que en la cláusula 7.º se deja espresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los mismos Jefes la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos, ó su extraccion para fuera del Reino en los términos expresados en la condicion 9.º, y esta peticion será atendida. Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefiriese por medio de exposicion razonada, en el término de un mes, nuevo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, la Direccion nombrará el perito ó peritos que deban practicarlos. Lo dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, ó las diferencias de las cantidades de los tabacos desechados no llegaran al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslacion, estancia y vuelta serán de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 ó más entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fueren admitidos, los gastos serán de cuenta de la Hacienda. El plazo para la exportacion al extranjero de los tabacos desechados empezará á correr desde la fecha en que la Direccion haya aprobado el reconocimiento, si el contratista no hiciere uso del derecho que se le concede por esta condicion. De usarlo, se contará desde el dia en que se apruebe el segundo reconocimiento. Pasado este plazo sin haber hecho la exportacion, se entenderá que el contratista hace abandono de los tabacos declarados inadmisibles y la Fábrica donde se hallen procederá á su quema, previa orden de la Direccion, dándole aviso por si quiere presenciario.

12. Si el contratista no entrega para las fechas espresadas en la condicion 2.º los 16.000 quintales de tabaco habano que se contratan, ó solamente entregare parte de aquella cantidad, podrá la Direccion general de Rentas Estancadas disponer la compra de los que faltan en los mercados de Europa ó América donde considere mas pronta su adquisicion. Del mismo modo se procederá si tampoco entrega con arreglo á la condicion 3.º los otros 4.000 quintales ó parte de ellos, dado caso que se le pidan. El contratista satisfará todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos, asi como será responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en el servicio que se hagan por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

13. En el caso de comprarse tabaco por cuenta del contratista mientras este llega, podrán hacerse traslaciones de unas á otras fábricas de lo que haya en ellas disponible y sea de la misma clase que la contratada, pagando el contratista los gastos de estos transportes, y siendo responsable de las averias ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen á los tabacos, tanto en este caso como en el de su reposicion en las mismas

Fábricas de donde hubieren sido extraidos.

14. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, y de que por consiguiente se proceda á la adquisicion por cuenta del mismo del tabaco Vuelta Arriba ó Vuelta Abajo de que trata la condicion 2.º, ó los que le sigan de las clases superiores inmediatas no habiéndolos de los que espresa la misma condicion, la única formalidad que procederá será el oportuno aviso al contratista para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administracion sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna clase acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda de averias, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja espresada.

15. Con los avisos que den las fábricas á la Direccion general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabaco desembarcado comparada con la que salió de la Fábrica. Si existiere esta diferencia, ó el contratista no presentare por cualquier pretesto la certificacion de desembarque dentro del término designado; pagará á la Hacienda, al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado habano puro, el valor de la indicada diferencia de menos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

16. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de esportacion correspondiente á los tabacos que extraiga para la Península en cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que medie desde la celebracion del contrato hasta que el contratista haya suministrado el total de quintales determinados en las condiciones 2.º y 3.º los Aranceles de la isla de Cuba sufriesen alteracion, se abonará al contratista ó este á la Hacienda la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalan al tabaco en la clase contratada y el vigente á la celebracion de la subasta, entendiéndose tal abono segun el número de

quintales que esporte desde el dia en que rija la variacion de derechos.

17. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precio de los tabacos que se comprenden por su cuenta y responsabilidad que se deja espresada en la condicion 15. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que ha de prestar; y si esta no fuese repuesta hasta el completo en el término de un mes, se procederá administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

18. Si por cualquier causa ó pretesto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos espresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de las diferencias de precios en los tabacos que se comprenden por su cuenta antes de la nueva subasta con arreglo á lo prevenido en la condicion 14, como tambien las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el artículo 19 de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

19. Si ocurriese que los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista sean á más bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciese cuando se hubiere hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza si no resultase contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

20. Si el contratista admitiere por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no haberselo satisfecho en metálico.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado ni indemnizacion, ni auxilios, ni proroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

22. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

23. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

24. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente:

Los tercios se numerarán, y un número de bolas igual al de los tercios, numerados tambien, se colocarán en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada 10 tercios se extraerá una bola y el número que contenga designará el del tercio que se haya de escoger. Pesados los envases y buscado el tér-



mino medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extensión y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

25. Por cada partida de quintales de tabaco que la Direccion mande admitir á las Fábricas, segun la condicion 8.ª, espadirán los contadores de estas al contratista sin demora una certificación con el V.º B.º del Administrador, expresiva del número de tercios presentados á reconocimiento de los recibidos con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco que se espresarán; así como la cantidad que contenga cada tercio de los desechados; del peso con el envase y sin el envase; de los admitidos y del importe en reales vellon de estos últimos al precio á que quede el servicio. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se estenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Direccion, acompañada de los demás documentos que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicados, incluso el testimonio de reconocimiento, á la de Contabilidad de Hacienda pública.

26. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribución mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribución de fondos no se hiciere el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 siempre que hubiere gestionado y reclamado el pago ante el Director general de rentas Estancadas. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último del en que debió hacerse el pago, y cesará en el dia que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que debían hacerse se atrasasen dos meses de demora y la cantidad que se le adeudare excediese de dos millones de reales, habiendo además reclamado el abono del señor Ministro de Hacienda.

27. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.ª, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiese hacerlo, segun el dia designado para las respectivas entregas al tenor de lo dispuesto en la expresada condicion 2.ª y al 26.

28. El que resulte contratista fianzará el cumplimiento del servicio que contrata, con un millon de reales en metalico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision sino resultase responsabilidad á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la caja de Depósitos.

29. La subasta se verificará el dia 2 de Marzo próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, acompañado de los Jefes de Administracion de la misma y de uno de los Co-Asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia

30. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, y serán remitidos tambien los necesarios á la autoridad superior de la isla de Cuba para que disponga su publicacion.

31. En dicho dia 2 de Marzo próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el director general en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyos sobres se espresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 500.000 reales en metalico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditará antes de la apertura del pliego, con los documentos correspondientes si fuere español avecindado en la Peninsula, que con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo ménos de contribucion territorial 3.000 rs. en Madrid ó 2.000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4.000 rs. en Madrid ó 3.000 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestacion firmada por si su asistencia fuese en representacion propia ó poder en debida forma si fuese en nombre de otro, y en ambos casos se ha de espresar el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio si fuere extranjero, para los efectos de este contrato. Los licitadores han de espresar sus proposiciones en reales y céntimos de real.

32. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion. Se leerá

rá en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

33. El señor Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo del precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto. Si la licitacion oral no diere resultado, será preferida la proposicion que de los iguales se hubiese presentado primero.

36. Si los precios propuestos por los licitadores excedieren del tipo se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

37. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el termino de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los terminos que se disponen en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 4 de Febrero de 1863.—José Maria de Ossorno.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 33.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio inserto en la Gaceta, número..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos del reino 16.000 quintales de tabaco en hoja de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, y además los que se le pidan hasta el maximum de 4.000 quintales en el próximo año de 1863, pudiendo subrogar con Vuelta Abajo los que faltan de aquella clase, segun la condicion 1.ª, se comprometo á entregar cada quintal al precio de... reales y... céntimos (por letra).

(Fecha y firma del interesado).

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quienes deseen interesarse en la subasta. Oviedo 9 de Febrero de 1863.—Toribio Rubio Campo.

SECCION DE FOMENTO  
Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que el dia 2 de Marzo próximo tendrá lugar la rectificacion de la demarcacion de la mina de hierro nombrada «Julia», sita en San Miguel de Lillo; concejo de Oviedo, registrada por don José Gonzalez Longoria, como apoderado de la fabrica de Mieres.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado y colindantes si los hubiere, á fin de que puedan asistir á dicha operacion. Oviedo 21 de Febrero de 1863.—Narciso Zepedano.

—

Hago saber: que don Eusebio Noval, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de «Fontona 2.ª» sita en terreno de Pedro Alonso, parroquia de Figaredo, concejo de Mieres, lindante al N. monte comun, S. E. terreno de Antonio de la Cuesta, N. E. castaño de Pedro Blanco y S. O. camino de Turon.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el punto de registro á 60 metros de la casa-escuela se medirán a N. E. 900 metros y los 100 restantes al S. O., al N. O. 250 y al N. E. 50. La tercera pertenencia se medirá contigua y paralela á la segunda por su lado N. O. y la cuarta contigua y paralela á la segunda por su lado S. E.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 21 de Febrero de 1863.—Narciso Zepedano.

—

Hago saber: que don Venancio Martinez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de «Mineroa» sita en terreno de Juan Alvarez, término de Arzolaz, parroquia de Mieres, concejo de idem, lindante al N. rio Miñera, S. la Colada del Rey, E. castaño de José Garcia y O. rio Miñera y prado del Garcia.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Desde el punto de registro al N. E. se medirán 100 metros ó los que haya hasta el rio Miñera, y el resto hasta 1000 al S. O., al N. O. los metros qu



haya hasta tocar con la mina Corra del Canto y el resto hasta 300 al S. E.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 23 de Febrero de 1863.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que habiéndose reclamado por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio en comunicacion de 12 del actual, se remita a apel de reintegro por valor de 120 reales que falta para completar el importe de los derechos de título y pertenencia de la mina nombrada «Caspicias», registrada por don Ramon Perez del Molino, el señor Gobernador se ha servido acordar con fecha de ayer se prevenga por medio de este periódico oficial, al interesado, que inmediatamente presente en esta seccion el referido papel de reintegro con el objeto de enviarlo á la superioridad, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo 24 de Febrero de 1863.—Narciso Zepedano.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL de correos de Oviedo.

En virtud de lo estipulado por el convenio de 8 de Abril del año último entre España y la nacion portuguesa, la correspondencia que se destinae al Brasil, Uruguay y Buenos-Aires, por la mediacion de Portugal, deberá dirigirse poniendo en la parte superior de las cartas ó de la faja de los impresos, la indicacion—*Via de Portugal-Ultramar.*

La correspondencia para dichos paises de Ultramar con la indicacion arriba espresada, será franquada del modo siguiente; si la carta es sencilla, esto es que no esceda del peso de cuatro adarmes, deberá llevar un sello de dos reales, y otro de doce cuartos: cuando pese mas de cuatro sin esceder de ocho adarmes, se pondrán en el sobre dos sellos de dos reales, y otros dos de doce cuartos, y así sucesivamente aumentándose en sellos de franqueo el importe de veinte y nueve cuartos por cada cuatro adarmes ó fraccion de este peso que tenga demás la carta.

Los paquetes de periódicos ó impresos que se dirijan á los mismos paises de Ultramar con la referida indicacion *Via de Portugal* deberán franquearse á razon de tres cuartos por cada onza de peso ó fraccion de una onza. Tambien podrán franquearse á razon de cinco reales, cincuenta céntimos por libra ó de ciento treinta y siete reales por arroba.

Por último, á fin de que la corres-

pondencia y periódicos ó impresos que se dirijan á los mencionados paises por la via portuguesa llegue á Lisboa oportunamente para enlazar con la salida de los vapores-correos que han de conducirla á Ultramar, deberá hallarse en esta administracion los dias 7 y 23 de cada mes antes de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Oviedo 18 de Febrero de 1863.—El administrador interino, Salvador Madriñán.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Ignacio Espinoso, juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Hago saber: que en este juzgado y escribania del que autoriza, se produjo por don Torcuato Velasco, don Claudio Leiguarda y don Fernando Lopez de la Ferreria, vecinos de la Vega de Rívadeo en este partido, escrito solicitando la posesion judicial de medio dia de aradura y la quinta parte de otro de monte inculco, sito donde llaman Boca de Olga, términos de la espresada Vega y parroquia de Seares, que habian adquirido de don José Rodriguez y Gonzalez, vecino del Mareo de la casa de Presa en dicha parroquia, por escritura pública de treinta de Julio último de que dió fé el numerario de la Vega, don Eduardo Canal, cuya copia tambien produjeron con los requisitos legales; en vista de todo lo cual he probeido el auto de este tenor.—Por presentado este escrito, con la escritura pública que le acompaña dese á los sujetos que se refieren sin perjuicio de tercero la posesion que solicitan con citacion del vendedor, para lo que se dá comision al alguacil de este juzgado Domingo Pastur, asistido del originario Luanco. Lo mandó y firma el señor juez de primera instancia de Castropol á once de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos de que yo escribano doy fé.—Ignacio Espinoso.—Ante mi, Raimundo Fernandez Luanco.—En el mismo dia fué citado el vendedor y se dió quieta y pacíficamente la posesion á los solicitantes; y á virtud de escrito presentado por los mismos, acordé por auto de esta fecha se publicase por edictos el auto que queda inserto, con el fin de que los sujetos que se crean con derecho á decir contra aquella lo verifiquen en el término de sesenta dias ante éste dicho juzgado con los requisitos legales, y que para que adquiriese mas publicidad se insertase uno en el Boletín oficial de la provincia. Y para que así se realice libro el presente edicto que firmo en Castropol á catorce de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Ignacio Espinoso.

—Por su mandado, Raimundo Fernandez Luanco.

#### PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIOS.

#### FILIACIONES.

Se han hecho en esta imprenta para el sorteo actual, con arreglo á la ley, y se venden á precios módicos.

#### LA URBANA,

Compañia de seguros contra el incendio, el rayo y las explosiones del gas y de los aparatos del vapor, establecida en Paris con la autorizacion competente, desde 4 de marzo de 1838.

Representada en Madrid por el señor don José Moreno Elorza. Bsnquero de la compañía en Madrid, los señores sobrinos de Lopez Molinero.

Las garantías que ofrece la compañía, compuestas de su capital social, de sus reservas sobre los beneficios y de sus primas en cartera, ascienden á noventa y tres millones de reales.

«La Urbana» asegura á prima fija todas las propiedades que el fuego pueda destruir ó deteriorar; tales como casas en construccion y construidas, muebles, cosechas recogidas, tiendas y almacenes de todos géneros, máquinas, y fábricas de cualquier clase que sean.

Las indemnizaciones se pagan al contado.

La compañía ha pagado por 23.651 incendios hasta 31 de diciembre de 1861, la suma de setenta y cuatro millones de reales.

El total de los seguros suscritos por «La Urbana» á la fecha de 31 de diciembre de 1861, tanto á término como en curso, asciende á la enorme suma de setenta mil millones.

Ninguna otra compañía española ó extranjera ofrece mas ventajas y seguridades.

Los prospectos se dan gratis en las oficinas de la administracion de EL FARO ASTURIANO, calle de San José, núm. 2, y en las de la subdireccion de La Urbana en Asturias, calle de San Antonio, núm. 11.

Subdirector, don Gumersindo Gonzalez Solis, que lo es tambien de la de seguros mútuos sobre la vida «El Montepio Universal.»

#### A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de Solis, donde sale el Boletín oficial, calle de San José, núm. 2, se hallan de venta á precios módicos los estados que se publicaron en dicho

Boletín últimamente, y que deben rendirse por los párrocos y ayuntamientos.

Igualmente hay los estados resúmenes, segun el modelo oficial, para los juicios de conciliacion y verbales.

#### TABLAS DE REDUCCION

de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de orden del gobierno por la comision permanente de pesos y medidas.

Remitido este importante trabajo por la Direccion general de agricultura, industria y comercio al señor gobernador de la provincia, por disposicion de la misma se hallan de venta los ejemplares que lo contienen en las librerias de don Rafael Cornelio Fernandez y don Cándido Lueso, de esta ciudad, á real cada ejemplar.

#### HISTORIA MONUMENTAL

DEL HEROICO REY PELAYO

y sucesores

EN EL TRONO CRISTIANO

DE ASTURIAS.

Ilustrada, analizada y documentada por D. José Maria Escandon. Se halla de venta en la libreria de Don Bernardo Longoria, calle de la Herberia de esta ciudad á 23 rs. ejemplar.

#### FOTOGRAFIAS SOCIALES

POR

doña Robustiana Armiño de Cuesta.

Salen tres entregas mensuales de esta publicacion. Precio en provincias: 12 reales trimestre, 40 reales año. Se suscribe en la botica de Sarandese, Plaza Mayor.

#### INTERESANTE.

En la tienda (dos amigos) de don Ramon del Cueto, Cimadevilla núm. 21, se recibió una coleccion de fotografias notables, albunes para ellas desde 24 á 100 retratos, cuadritos dorados por las fotografias, un surtido de cuadros ovalados para las de tamaños mayores; otro surtido de porcelana con flores y filetes dorados en juegos de café y de lavadores, tazas con platillos, gicaras y platos de mesa, hondos y llanos; cristaleria en botellas, copas en juagués y tapanquesos. Como novedad, unos estuches con una docena de cuchillos de plata para mesa y postres. Otro variado surtido de trenes de cocina con porcelana por dentro, mucha visuteria bonita; perfumeria inglesa y francesa superior. Abundancia de quincalla y merceria, que tendrá gusto en presentar á los compradores con mucha rebaja de precios.

Se vende el PANORAMA que hace ocho años se halla establecido en Oviedo: consta de 38 cristales, 328 vistas, dos cuadros de movimiento, un órgano moderno, y demas accesorios.

En la calle de Cimadevilla, núm. 10, darán razon

#### Carbon de Langreo.

Despacho al por mayor y menor.

Dirigirse á D. Antonio Fernandez, calle de la Rua, núm. 7.

Se vende una partida de leña de roble curado. En la casa nueva de Santo Domingo darán razon.

Imp. de Solis.